

ORD N° 1135

**ANT.:** Memorandum N° 8/2017, de fecha 3 de abril de 2017.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 05 MAY 2017

**DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: ALFREDO WENDT SCHEBLEIN.  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tiene la facultad de: *“Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.*

2. Dando aplicación a la normativa recién citada, en lo sucesivo serán expuestos una serie de antecedentes a fin de que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) se pronuncie e informe sobre si la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Sector de Panitao, que está siendo construida por la empresa “Servicios Sanitarios San Isidro S.A” (en adelante “ESSSI”), debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). El objetivo de la PTAS es el tratamiento de las aguas servidas generadas en el proyecto inmobiliario Portal del Sur, de la comuna de Puerto Montt.

3. El proyecto inmobiliario Portal del Sur está siendo construido por la empresa “Inmobiliaria Pocuro Ltda.”, en camino a Calbuco, sector de Panitao, de la ciudad de Puerto Montt. El proyecto se implementará en 4 etapas y dos sub fases. En la primera sub-fase se planean construir 3000 viviendas para el año 2022, mientras que en la segunda sub-fase, se

planea llegar a un total de 10.000 viviendas<sup>1</sup> al año 2035. Esta cantidad de viviendas equivale a tener una población cercana a los 36.700 habitantes, si aplicamos los datos dados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) del Censo del año 2002, que hablan de un promedio de 3,6 personas por vivienda.

4. Atendido que el desarrollo inmobiliario Portal del Sur se encuentra dentro del área de concesión sanitaria de ESSSI, esta empresa ha tratado infructuosamente de aprobar un proyecto de PTAS que tenga una capacidad de tratamiento para 10.000 viviendas. Pero sus esfuerzos han sido en vano, pues ESSSI ha ingresado en tres oportunidades a evaluación ambiental el proyecto *“Implementación de los Servicios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao”*, y en esas tres oportunidades ha tenido respuestas negativas:

- i. En una primera oportunidad, el día 18 de noviembre de 2015, ESSSI ingresó a evaluación el aludido proyecto, finalizando con la decisión de término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental, decretado por el SEA de Los Lagos, a través de la Res. Ex. N° 688 del 22 de diciembre de 2015.
- ii. En una segunda instancia, el día 18 de abril de 2016, se volvió a ingresar el proyecto de PTAS, siendo nuevamente objeto de un término anticipado del proceso de evaluación por parte del SEA de Los Lagos, a través de la Res. Ex. N° 265 del 8 de junio de 2016.
- iii. El tercer ingreso a evaluación del proyecto, se registró el día 18 de julio de 2016, resolviendo esta vez la Comisión Evaluadora de la Región de Los Lagos, en sesión del 25 de enero de 2017, calificar desfavorablemente el proyecto. La disconformidad se materializó a través de la RCA N° 30, del 25 de enero de 2017.

5. Atendido que la empresa sanitaria no logró obtener la autorización ambiental para construir una PTAS con capacidad para 10.000 viviendas, decidió realizar un proyecto de PTAS transitorio y de menor capacidad, que pueda atender a una población de 2.499 personas.

6. Con esta finalidad, la empresa presentó una consulta de pertinencia ante SEA de la región de Los Lagos, del proyecto *“solución transitoria para captación y provisión de servicios de agua potable y tratamiento de y disposición de agua servida para el sector de Panitao”*. En la consulta de pertinencia se detalla que se pretende atender a 2.499 personas, y que el carácter de transitorio de la PTAS viene dado por la posibilidad de desmantelarla y poder reutilizar sus instalaciones y piezas, para la futura construcción de una planta de mayor tamaño, la que será evaluada ambientalmente en la oportunidad correspondiente.

7. El SEA de la región de Los Lagos, resolvió la consulta de pertinencia a través de la Res. Ex N° 89, del 27 de febrero de 2017, señalando que dicho proyecto no debe ingresar al

---

<sup>1</sup> Fuente: Considerando N° 4.3.2 de la RCA N° 30, del 25 de enero de 2017, que calificó desfavorablemente el proyecto *“Implementación de los Servicios de Agua Potable y Aguas Servidas del Sector de Panitao”*.

SEIA por *“no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letra o.3) y o.4) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente”*.

8. El día 29 de noviembre de 2016, la SMA realizó una actividad de fiscalización en terreno al proyecto inmobiliario Portal del Sur, para supervisar la ejecución de las obras del sistema de alcantarillado y las obras de la PTAS, con la finalidad de analizar la concurrencia de las tipologías de ingreso al SEIA.
9. A requerimiento de la SMA, el día 6 de diciembre de 2016, la Inmobiliaria Pocuro entregó copias del proyecto técnico aprobado del alcantarillado de las Etapas I, II, III, IV del Portal del Sur. En el referido proyecto técnico se indica que el sistema de alcantarillado está diseñado para 10.000 viviendas y que a la fecha se han construido 732 casas.
10. Los días 31 de marzo y 11 de abril de 2017, se presentaron ante la SMA dos denuncias ciudadanas que informaban sobre una posible elusión al SEIA por el no ingreso de la PTAS que está asociada al desarrollo inmobiliario “Portal del Sur”. A opinión de los denunciantes, la elusión se produciría porque la PTAS va a tratar a los residuos de una población mayor a los 2.500 habitantes, por lo que debe ingresar a evaluación ambiental.
11. La SMA analizó y sistematizó la información aportada en las denuncias, sumado a lo observado por en la actividad de fiscalización y a la documentación aportada por la empresa Constructora Pocuro. El resultado de dicho análisis se vio plasmado en un documento denominado “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2016-3297-X-SRCA-IA”, donde se concluye que PTAS que planea construir la sanitaria ESSSI, debió haber ingresado a evaluación ambiental, en virtud del artículo 3 del D.S. 40/2012, que aprobó el Reglamento del SEIA, por configurarse la tipología del literal o.4), que hace ingresar a *“las plantas de tratamiento de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”*.
12. Las razones dadas en el aludido Informe de Fiscalización dicen relación, en primer lugar, con que proyecto inmobiliario se encuentra dentro del área de concesión sanitaria de ESSSI, y porque las 732 casas ya construidas se encuentran conectadas a la PTAS a través de las redes de alcantarillado.
13. En segundo lugar, se indica en el Informe de Fiscalización que las 732 viviendas ya construidas equivalen a tener una población aproximada de 2.635 habitantes, según los datos aportados por el INE que hablan de un promedio de 3,6 personas por vivienda. Este promedio de habitantes por casa, nos permiten inferir que la PTAS va a tratar los residuos generados por una población superior a las 2.499 personas, por lo que debería entrar al SEIA.
14. Los antecedentes anteriormente expuestos, motivaron a que en el Informe de Fiscalización N° DFZ-2016-3297-X-SRCA-IA, se califique como una disconformidad a la normativa ambiental, el no ingreso a evaluación ambiental de una planta de tratamiento vinculada a una población que excede las 2.500 personas. Dicha conclusión no se ve afectada por el carácter transitorio o temporal de la referida PTAS.

15. De esta manera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley 20.417, por medio del presente oficio esta Superintendencia viene a solicitarle al SEA de la Región de Los Lagos que, se pronuncie sobre si la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que está siendo construida por la empresa Servicios Sanitarios San Isidro S.A. debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esperando su pronta respuesta, le saluda atentamente,



DHE/PTC

**Distribución:**

-Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos, ubicada en Av. Diego Portales, N° 2000, oficina 401, Puerto Montt.

**Adj:**

- CD con Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2016-3297-X-SRCA-IA, y sus anexos.
- Res. Ex. N° 89/2017, del SEA de la región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia.
- **C.C.:**
  - Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)
  - Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.